



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 084-2019-MML/GMM

Lima, 27 AGO. 2019

Visto, el Documento Simple N° 277448-2019 de fecha 15 de agosto de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 285560-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, presentado por el señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su calidad de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

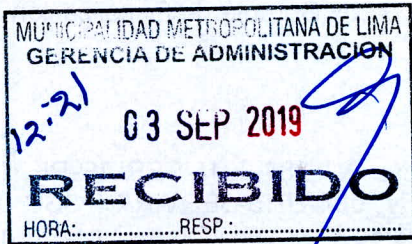
Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

CAE60

Folio 82





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;



Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a lo siguiente: **Caso I:** Expediente N°580-2017, que se sigue ante la 20° Fiscalía Provincial Penal de Lima; **Caso II:** Carpeta Fiscal N° 273-2019 que se sigue ante la 57° Fiscalía Provincial Penal de Lima; **Caso III:** Carpeta Fiscal N° 145-2019, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial penal de Lima y, **Caso IV:** Carpeta Fiscal N° 23-2019 que se sigue ante la 4° Fiscalía Provincial Penal Transitoria La Victoria - San Luis, que se analizan en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, a través del Memorando N° 0177-2019-MML-GA-SP de fecha 29 de enero de 2019, con motivo de una solicitud de defensa anterior, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 094-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 29 de enero de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 5121-2019-MML-PPM de fecha 20 de agosto de 2019, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informa lo siguiente:

- (i) **Caso I:** *"La Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Luis Castañeda Lossio y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio –Hurto y Apropiación Ilícita, y contra la Administración Pública – Abuso de autoridad, en agravio de Raúl Enrique Cabañas Olivos, representante de la empresa JMT Outdoors Servicios Corporativos E.I.R.L., **Caso N° 580-2017**; el que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial, habiéndose ampliado el plazo de investigación el 29 de mayo del 2019"*.
- (ii) **Caso II:** *"La Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, se encuentra a cargo de la investigación seguida contra (...) **Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública –Abuso de Autoridad, y contra la Administración de Justicia – Falsa declaración en procedimiento administrativo y Fraude Procesal, en agravio del Estado y de María Elizabeth Medina Núñez, **Caso N° 273-***



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

2019: el que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial, desde el 03 de mayo del 2019".

- (iii) **Caso III:** "La Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan (...), por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Usurpación, y contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, en agravio de la sucesión Antonio Robles Tiburcio y el Estado, **Caso N° 145-2019**; el que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial, desde el 07 de marzo del 2019".



- (iv) **Caso IV:** "La Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria – San Luis se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Gladys Elisa Cáceres Arana y Airtón Bryan Rivera Cáceres por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Usurpación, en agravio de Celia Jazmín Acevedo Arana, **Caso N° 023-2019**; el que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede fiscal, desde el 06 de agosto del 2019";

Que, mediante Carta N° 41-2019-MML-GAJ de fecha 16 de agosto de 2019 y notificada el 19 de agosto del presente año, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, a fin de que subsane las siguientes observaciones:

- (i) **Caso I: Expediente N° 580-2017**, que se sigue ante la 20° Fiscalía Provincial Penal de Lima, (i) adjunta copia de la Citación N° 731-19-DIRINC-PNP-DIRINCRI/DIVPIDDMP-D1 de fecha 05 de julio de 2019, que contiene una citación para el día 16 de julio de 2019, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a la fecha programada, sírvase aclarar.
- (ii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019** que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial Penal de Lima: (i) adjunta copia del Oficio N° 3466-2019-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVPIDDMP-D.7 de fecha 02 de mayo de 2019, que contiene una citación para el día 20 de mayo de 2019, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a la fecha programada, sírvase aclarar; (ii) en su solicitud no ha precisado su grado de participación en su condición de Gerente de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sírvase aclarar.
- (iii) Finalmente, el Anexo 03 que obra en su solicitud, no contiene de manera precisa la propuesta de los honorarios profesionales por cada uno de los cuatro casos cuya defensa legal se solicita, pues cada caso tiene su propia etapa procesal e instancia ante la cual se desarrolla; asimismo, no ha cumplido con señalar las etapas que comprenderá dicha propuesta por cada uno de los casos expuestos, por lo que es menester su aclaración."



Que, mediante Documento Simple N° 285560-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 41-2019-MML-GAJ, señalando:

- (i) **Caso I: Expediente N° 580-2017 que se sigue ante la 20 Fiscalía Provincial Penal de Lima** La presente denuncia en la fecha se me ha notificado el archivamiento del presente proceso, mediante Resolución de fecha 19 de agosto del presente año. Donde se "Declara No Ha Lugar para Formalizar Denuncia Penal contra Luis Castañeda Lossio y los que resulten responsables" motivo por el cual me desisto de solicitar defensa legal por el momento en lo relacionado a la presente denuncia."



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- (ii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019 que se sigue ante la 55 Fiscalía Provincial Penal de Lima** (...) Debo precisar que por Disposición Fiscal del 09 de agosto último se está ampliando la investigación y se me está notificando para que preste mi declaración para el 26 o 28 de agosto del presente año, conforme a los documentos que acompaño a la presente. (...) En este caso los agentes son Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan (quien suscribió la Resolución Gerencial N° 2110-2018-MML-GFC que ordenaba la demolición de la construcción del inmueble materia de investigación)...Respecto a la propuesta de honorarios (...) se alcanza el documento de modificación de propuesta, donde el abogado hace las precisiones que se indican"; adjunta copia de la Disposición Fiscal de fecha 09 de agosto de 2019.
- (iii) **"Caso I: Carpeta Fiscal N° 580-2017** (...) Conforme a lo indicado por su persona, que esta investigación fiscal ha sido archivada, no corresponde ejercer defensa legal alguna.
- (iv) **Caso II: Carpeta Fiscal N° 273-2019** (...) incluye toda la etapa de investigación fiscal hasta la emisión de la resolución que dispone no ha lugar a formalizar la denuncia penal en su contra y su posterior confirmación ante el Fiscal Superior en caso hubiera un Recurso de Queja por parte del denunciante o su pleno rechazo por parte del Juez Penal al declarar no ha lugar a abrir proceso penal.
- (v) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019** (...) Los servicios de defensa en el presente proceso, incluye toda la etapa de investigación fiscal hasta la emisión de la resolución que dispone no ha lugar a formalizar la denuncia penal en su contra y su posterior confirmación ante el Fiscal Superior en caso hubiera un Recurso de Queja por parte del denunciante o su pleno rechazo por parte del Juez Penal al declarar no ha lugar a abrir proceso penal.
- (vi) **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 23-2019** (...) Los servicios de defensa en el presente proceso, incluye toda la etapa de investigación fiscal hasta la emisión de la resolución que dispone no ha lugar a formalizar la denuncia penal en su contra y su posterior confirmación ante el Fiscal Superior en caso hubiera un Recurso de Queja por parte del denunciante o su pleno rechazo por parte del Juez Penal al declarar no ha lugar a abrir proceso penal."

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que el recurrente ha cumplido con subsanar en parte las observaciones advertidas mediante Carta N° 41-2019-MML-GAJ, en tal sentido, adjunta copia de la Disposición Fiscal de fecha 09 de agosto de 2019, que dispone ampliar la investigación a nivel fiscal y notifica al investigado Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan para el día 26 o 28 de agosto del presente año, respecto al Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019;

Que, el solicitante manifiesta haber recibido la Disposición Fiscal que dispone el archivo del **Caso I: Carpeta Fiscal N° 580-2017**, lo que se corrobora con el reporte impreso del Ministerio Público, que da cuenta del archivo definitivo de la Carpeta mencionada, por lo que deviene en la causal de improcedencia establecida en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, el recurrente adjunta el Anexo 3 de fecha 20 de agosto de 2019, conteniendo las etapas que comprende la propuesta de defensa legal en los Casos materia de solicitud;

Que, conforme a lo expuesto, resulta viable declarar procedente el beneficio de defensa legal respecto a los siguientes Casos: (i) **Caso II: Carpeta Fiscal N° 273-2019** que se sigue ante la 57° Fiscalía Provincial Penal de Lima; (ii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial penal de Lima y, (iii) **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 23-2019** que se sigue ante la 4° Fiscalía



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Provincial Penal Transitoria La Victoria - San Luis; e improcedente respecto del **Caso I: Carpeta Fiscal N° 580-2017** que se sigue ante la 20° Fiscalía Provincial Penal de Lima;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 684-2019-MML-GAJ de fecha 27 de agosto de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto a los siguientes: i) **Caso II: Carpeta Fiscal N° 273-2019** que se sigue ante la 57° Fiscalía Provincial Penal de Lima; (ii) **Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial penal de Lima y, (iii) **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 23-2019** que se sigue ante la 4° Fiscalía Provincial Penal Transitoria La Victoria - San Luis; e improcedencia respecto del: **Caso I: Carpeta Fiscal N° 580-2017** que se sigue ante la 20° Fiscalía Provincial Penal de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su condición de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 277448-2019 de fecha 15 de agosto de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 285560-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en los siguientes: **Caso II: Carpeta Fiscal N° 273-2019** que se sigue ante la 57° Fiscalía Provincial Penal de Lima; **Caso III: Carpeta Fiscal N° 145-2019**, que se sigue ante la 55° Fiscalía Provincial penal de Lima y, **Caso IV: Carpeta Fiscal N° 23-2019** que se sigue ante la 4° Fiscalía Provincial Penal Transitoria La Victoria - San Luis.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, en su condición de ex Gerente de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documentos Simples descritos en el artículo anterior, respecto del **Caso I: Carpeta Fiscal N° 580-2017** que se sigue ante la 20° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca toda la etapa de investigación fiscal hasta la emisión de la resolución que dispone no ha lugar a formalizar la denuncia penal en su contra y su posterior confirmación ante el Fiscal Superior en caso hubiera un Recurso de Queja por parte del denunciante o su pleno rechazo por parte del Juez Penal al declarar no ha lugar a abrir proceso penal de los procesos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al señor Cristian Felipe Rosenthal Ninapaytan, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana
GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano

